

## **La legislación de la UE relativa a los OMG se adapta al progreso científico y tecnológico**

La Directiva 2001/18 CE recoge en su artículo 2 una definición clara de los OMG. A partir de esta definición se establece:

- una lista abierta a modificación de técnicas de producción de OMG de manera regulada. Esta lista puede completarse con nuevas técnicas que surjan como consecuencia del progreso científico y tecnológico;
- dos listas cerradas: por un lado, una lista de técnicas *«que no se considera que den lugar a una modificación genética»* y por otro lado, otra que incluye técnicas de producción de OMG *«que deben excluirse del ámbito de aplicación de la Directiva»*. Estas técnicas ya se conocían cuando se adoptó la Directiva. Por lo tanto, cualquier otra técnica que produzca OMG, según la definición del artículo 2 de la Directiva, entra en su ámbito de aplicación.

### **Por tanto, no existe ambigüedad jurídica que justifique la necesidad de modificar la Directiva.**

Las palabras *«tradicionalmente»* y *«durante mucho tiempo»* del considerando 17 de la Directiva han sido objeto de aclaración por parte del TJUE, según el cual *«los organismos obtenidos mediante nuevas técnicas/métodos de mutagénesis que hayan aparecido o se hayan desarrollado principalmente desde la adopción de la Directiva»* no pueden excluirse de su ámbito de aplicación. En 2001, la transgénesis se definió como una técnica de producción de OMG no exenta. Esta técnica se probó en cultivos agrícolas en los años 80, comenzó a desarrollarse en los 90 y se desarrolló principalmente después de 2001. Por lo tanto, todas las técnicas de modificación genética que surgieron al mismo tiempo o después de la transgénesis y que se desarrollaron principalmente después de 2001 están incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva.

**La mutagénesis dirigida consiste en introducir en las células vegetales material genético** destinado a provocar mutaciones: oligonucleótidos, crispr-cas9, etc. Si bien su objetivo no es permanecer en la planta modificada, es difícil que no se encuentre rastro alguno de él, lo que facilita su distinción.

Esta introducción de material genético y las técnicas asociadas de multiplicación y regeneración in vitro de células vegetales producen series de alteraciones involuntarias del material genético, dentro y fuera de su objetivo, que son diferentes de cualquier serie de mutaciones naturales u obtenidas convencionalmente. **Los riesgos que conlleva son, por tanto, nuevos.** Estos son el resultado del proceso de modificación genética. Por tanto, el único criterio que justifica la necesidad de analizarlos es el propio proceso y no la competitividad o la posible sostenibilidad del rasgo en cuestión. Los efectos que se pueden dar fuera del objetivo pretendido conllevan la necesidad de evaluar toda la planta modificada y no solo la modificación en cuestión.

Para saber si los *«requisitos de evaluación de riesgos y de autorización»* son *«proporcionales al riesgo existente»*, hay que conocer el riesgo y, por tanto, evaluarlo caso por caso. Esto es exactamente lo que establece la actual normativa sobre OMG.

**Estos conjuntos de modificaciones genéticas no naturales permiten distinguir las plantas modificadas de esta manera de las producidas por medio de técnicas<sup>1</sup>, además de la trazabilidad documental, que ha resultado eficaz en muchos otros productos.**

La mayoría de las patentes de nuevos OMG corresponden a plantas tolerantes a los herbicidas. Ninguna de las promesas de sostenibilidad de los antiguos y nuevos OMG se ha hecho realidad.

La evaluación, el etiquetado y la trazabilidad son esenciales para responder a las preocupaciones sobre *«la coexistencia con la agricultura ecológica y no transgénica, el derecho a la información y la libertad de elección de los consumidores»*, pero también la **biodiversidad, los derechos de los agricultores y los riesgos de ampliar excesivamente el alcance de las patentes a las plantas autóctonas.**

La Comisión no debería comprometerse a reformar la legislación de la UE sobre los OGM, sino a crear un proceso de evaluación y análisis completamente independiente de la industria, tanto en sus propios servicios como en la EFSA. Solo se podrá cumplir con los objetivos de la estrategia «de la granja a la mesa» y de la biodiversidad si se mantiene la legislación actual.

*Para leer el análisis detallado de ECVC ir al documento de evaluación de impacto inicial incluido en el anexo.*

---

1

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=204387&pageIndex=0&doclang=EN&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=783263>